



APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2025.

SE REMITE A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ATENTAMENTE


**DIPUTADO ARTURO GÓMEZ
CANALES
SECRETARIO**


**DIPUTADO JULIÁN NOCHEBUENA
HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA MINUTA – 20 LXVI, PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHO AL CUIDADO.



200



DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHO AL CUIDADO.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 28, 48 y 56 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales 25 y 27 fracción II de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, sobre la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. **Trámite legislativo.**
- II. **Contenido de la iniciativa.**



III. Estudio técnico de la propuesta normativa.

IV. Considerandos.

V. Resolutivo de la Comisión.

VI. Proyecto de Decreto.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En Sesión Ordinaria de fecha 19 de marzo de 2025, la diputada Karla Perales Arrieta, así como el diputado Carlos Alejandro Alcántara Carbajal, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron ante el Pleno del Congreso del Estado la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Hidalgo".

2. El 01 de abril de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

3. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **200/LXVI**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En la exposición de motivos de la iniciativa **200/LXVI**, la diputada y el diputado promoventes argumentaron lo siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La construcción de una política de cuidados parte de la idea de que las personas, en algún momento de su vida, necesitan ser cuidados, y que la práctica de esto, requiere experiencia y terapias diferenciadas dependiendo de la edad y de la condición en que vive a quien se le cuida. Si bien, los trabajos de cuidados estuvieron dirigidos, en un principio, en la atención y cuidado a la infancia, posteriormente, este derecho se ensanchó hasta alcanzar a otros sujetos sociales, para finalmente ser definido como un derecho del que deben disponer todas las personas.

Brindar cuidados, a las personas que lo necesitan, es relevante porque, a través de ellos, se generan condiciones de equidad. En primera instancia, lo que se busca al establecer un servicio de cuidados (para ejercer el derecho al cuidado), es propiciar condiciones de igualdad entre personas que, por su condición física o de salud, son desiguales frente a otras. También se debe considerar mejorar las condiciones para las personas dedicadas a brindar servicios de cuidado.

Esto lleva a considerar un factor ligado al tema de cuidados: el tiempo. Las personas cuidadoras, principalmente las mujeres, quienes emplean un mayor número de horas a la semana para dedicarse a tareas de cuidados, necesitan mejores condiciones para que sus oportunidades de desarrollo personal o profesional no se vean disminuidas por la obligación que socialmente adquieren para cuidar a sus familiares, ya sea porque están en una etapa de crecimiento, enfermedad o por un deterioro físico. Esta condición que mayormente sufren las mujeres tiene repercusiones negativas en sus planes de vida, desde lo personal hasta lo laboral. Por esa razón, es necesario replantear las condiciones en las cuales se llevan a cabo las tareas de cuidado, y diseñar acciones que desde el Estado contribuyan a una atención de calidad para las personas que requieren



cuidados, pero también para el mejoramiento de la vida de las personas cuidadoras.

III. ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Ahora bien, para definir el sentido de este resolutivo, la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en comento.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 88, 91, 140 fracción IV y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el numeral 24 de su Reglamento, este cuerpo colegiado llevó a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

A. La Comisión llevó a cabo sesiones de trabajo técnico junto con personal del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo y de la Dirección General de Estudios Legislativos del Poder Ejecutivo. El propósito de estos encuentros fue recopilar opiniones con fundamento técnico-jurídico, en relación con la propuesta normativa en cuestión. También se abordó el análisis de su viabilidad, legitimidad y posibles implicaciones.

A partir de estas sesiones, los cuerpos técnicos involucrados concluyeron que la propuesta contenida en la iniciativa resulta parcialmente válida y técnicamente factible, además de estar en concordancia con el marco normativo aplicable. Este análisis técnico-jurídico se convierte en el sustento que da fundamento a la resolución emitida por la Comisión.

2



Si bien este ejercicio de análisis no constituye una obligación legal estricta para la Comisión, conforme a la legislación aplicable, sí representa un elemento de orientación y respaldo que contribuyó a formar el criterio adoptado en el presente dictamen.

IV. CONSIDERANDOS:

Las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales hemos arribado a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales. Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutive del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa que pretende impactar sobre la legislación estatal.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que la y el legislador promoventes cuentan con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

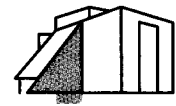
2



Estado Libre y Soberano de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



LXVI LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

TERCERO. Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión dictaminadora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

CUARTO. Respecto del análisis de fondo de la materia de este resolutivo, es necesario precisar que el objetivo principal de la **iniciativa 200/LXVI** es reconocer el derecho al cuidado como un derecho fundamental en la Constitución de Hidalgo, estableciendo que su garantía es responsabilidad del Estado, la sociedad y las familias. Busca asegurar servicios de cuidado de calidad y en condiciones de igualdad, especialmente para niñas, niños, personas con discapacidad, adultos mayores y personas cuidadoras. Además, plantea la creación de un Sistema Estatal de Cuidados que permita desarrollar políticas públicas, recursos presupuestales y mecanismos de corresponsabilidad para la prestación de estos servicios.

QUINTO. Para efectos de justificar la determinación que se propone en el presente dictamen, resulta necesario atender al marco convencional aplicable. En tal virtud, es importante resaltar que México es parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo artículo 10 establece la obligación de los Estados de brindar la más amplia protección y asistencia a la familia, particularmente cuando tenga a su cargo la atención y educación de niñas y niños¹; por lo que dicho instrumento reconoce, aunque de manera indirecta, la importancia de garantizar la atención y apoyo necesarios para quienes requieren

¹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: https://chr-observatories.uwazi.io/en/entity/g1ra2r2jil4/metadata?page=1&gad_source=1&gad_campaignid=20825787022&gclid=Cj0KCCQiAi9rJBhCYARIsALyPDttxhhJ2evdz2yMK2gsQowvriWf4YnUu9xipqsLD-T0cYNG0gwrap14aAsYNEALw_wcB



Estado Libre y Soberano de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

asistencia personal. En ese mismo sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que las autoridades deben asegurar la protección y el cuidado indispensables para su bienestar², y diversas Observaciones Generales del Comité especializado subrayan la importancia de fortalecer a quienes ejercen tareas de crianza y acompañamiento, lo cual evidencia un compromiso internacional respecto de la protección de la niñez mediante esquemas adecuados de asistencia y apoyo familiar³.

SEXTO. De igual forma, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y sus instrumentos interpretativos reconocen la necesidad de suministrar servicios sociales que permitan compatibilizar las responsabilidades familiares con la participación laboral y política, lo que incluye el fomento de redes de servicios dirigidos a la atención de niñas y niños⁴. En este sentido, la Declaración de San José de la OEA⁵, así como la Recomendación General núm. 27⁶, hacen referencia al reconocimiento de las actividades de atención desempeñadas principalmente por mujeres y a la obligación de proporcionar apoyos económicos y sociales a quienes realizan estas tareas, lo que guarda relación directa con el reconocimiento de un derecho al cuidado y con la corresponsabilidad institucional para su ejercicio.

SÉPTIMO. Aunado a ello, México forma parte de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual reconoce expresamente el derecho de este grupo poblacional a un sistema integral de cuidados que asegure servicios domiciliarios, residenciales o

² Convención sobre los Derechos del Niño: <https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/convencion-derechos-del-nino/convencion-sobre-los-derechos-del-nino-texto-oficial/>

³ Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño: <https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/observaciones-generales-comite-derechos-del-nino/>

⁴ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW): https://chr-observatories.uwazi.io/en/entity/s9o0wr1sri/metaddata?gad_source=1&gad_campaignid=20825787022&gbraid=AAAAo5JmHLPY4XXBeyVS1s-0N2XXVpm&gclid=Cj0KCCQiAi9rJBhCYARIsALyPDtviOAHXpzPNfG-a7LGNcBIR0euTFHQPFUcgSuscQ4agiSmo0AvXMZEaAg21EALw_wcB

⁵ Declaración de San José de la OEA: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenc%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

⁶ Recomendación general N° 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8335.pdf>



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

comunitarios necesarios para su bienestar e inclusión⁷. Del mismo modo, los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad establecen que las personas mayores deberán disfrutar de cuidados y protección respetuosos de su dignidad y preferencias, aun cuando residan en instituciones, reiterando la obligación de los Estados de garantizar condiciones adecuadas para su atención⁸. Con ello, se reafirma el compromiso internacional adoptado por México en materia de asistencia y servicios destinados a personas en situación de dependencia o vulnerabilidad.

OCTAVO. A nivel nacional, aunque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no reconoce expresamente un derecho al cuidado como tal, sí contempla diversos derechos que guardan estrecha relación con éste. Tal es el caso del derecho a la protección de la salud, a la igualdad entre mujeres y hombres, a la protección de la familia y a gozar de un nivel de vida adecuado, así como el deber de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y no regresividad.

Derivado de ello, puede sostenerse que la garantía del cuidado, en sus dimensiones de asistencia, atención y apoyo para el bienestar de las personas, encuentra sustento en el marco constitucional vigente, por lo que su incorporación expresa constituye una evolución coherente con dichos derechos.

NOVENO. Del análisis de la legislación comparada en el ámbito nacional, es posible advertir que diversas entidades federativas han incorporado de manera expresa el derecho al cuidado dentro de sus ordenamientos jurídicos. Este es el caso de la Ciudad de México, cuya Constitución reconoce este derecho en su artículo 56 y establece obligaciones específicas relacionadas con autoprotección,

⁷ Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

⁸ Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad: <https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html>



asistencia personal, reconocimiento del trabajo doméstico y corresponsabilidad entre Estado, comunidad, sector privado y familias. También, dicha entidad prevé la organización de un sistema local de cuidados orientado a garantizar servicios y políticas con enfoque de igualdad y conciliación de la vida laboral y familiar.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco reconoce expresamente la relevancia del trabajo doméstico y de las actividades de asistencia en el hogar dirigidas a personas en situación de dependencia, equiparándolas a actividades generadoras de riqueza y bienestar social. Ello evidencia una evolución normativa en torno al reconocimiento del valor social y económico que tienen dichas tareas, así como la necesidad de ampliar protecciones jurídicas para quienes las desempeñan.

Estas experiencias legislativas muestran que, a nivel nacional, distintos estados han comenzado a transitar hacia el reconocimiento constitucional y legal del derecho al cuidado, ya sea mediante el establecimiento de conceptos jurídicos específicos o la definición de obligaciones institucionales y políticas públicas orientadas a su garantía. La existencia de estos precedentes constituye un parámetro para esta entidad federativa, pues demuestra la viabilidad jurídica de su incorporación.

DÉCIMO. Siguiendo esa línea de pensamiento, esta Comisión ha arribado a las siguientes consideraciones:

- 1) El reconocimiento del derecho al cuidado encuentra sustento en el marco constitucional federal e internacional de los derechos humanos, ya que si bien no se encuentra expresamente previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deriva de los derechos a la igualdad, salud, protección de la familia y a un nivel de vida adecuado, reconocidos en su texto y en tratados como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



Estado Libre y Soberano de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo Directo 6/2023, reconoció dicho derecho como parte del bloque de constitucionalidad, lo que habilita a las entidades federativas para incorporarlo de manera expresa. En consecuencia, resulta jurídicamente viable que el Estado de Hidalgo incluya dicho derecho en su Constitución, otorgando certeza normativa y garantizando el principio de progresividad en materia de derechos humanos.

2) En ese mismo orden de ideas, la propuesta de reforma se armoniza con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, particularmente los derivados de instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los cuales obligan a garantizar el acceso equitativo al cuidado y evitar que dicha labor recaiga desproporcionadamente en mujeres, niñas y personas en situación de vulnerabilidad. En este sentido, establecer constitucionalmente el derecho al cuidado fortalece la igualdad sustantiva, promueve la corresponsabilidad social y de género, y permite avanzar en la construcción de políticas públicas orientadas a la protección integral de quienes requieren cuidados y de quienes los brindan.

3) Por otro lado, si bien la iniciativa pretende la creación de un Sistema Estatal de Cuidados como mecanismo operativo para garantizar dicho derecho, la implementación de un modelo institucional de esta naturaleza implica necesariamente un impacto presupuestario considerable, al requerir infraestructura, personal especializado, capacitación, adecuaciones de accesibilidad, mecanismos de evaluación y una estructura administrativa permanente.

Toda vez que el proyecto no presenta estimación presupuestaria alguna, ni prevé fuentes de financiamiento que permitan su puesta en marcha inmediata, se estima jurídicamente inviable incorporar en esta etapa la creación del referido sistema, resultando pertinente limitar la adición al reconocimiento constitucional del

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature, a smaller signature, and the number '2'.

Handwritten marks and signatures on the left side of the page.



derecho al cuidado, dejando para una legislación secundaria la regulación operativa y presupuestal correspondiente.

4) Finalmente, se modificó la redacción del primer párrafo propuesto, con el objetivo de hacerlo más fluido, comprensible y evitar ser reiterativo en lo que se desea comunicar.

V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHO AL CUIDADO.**

VI. PROYECTO DE DECRETO

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO



**DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHO
AL CUIDADO.**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **ADICIONA** un último párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

2



...
...
...

Toda persona tiene el derecho al cuidado, que incluye el reconocimiento a ser asistida, a brindar asistencia a otras personas y a procurar su propio bienestar, con base en los principios de igualdad, universalidad, progresividad y no regresividad, así como con corresponsabilidad social y de género.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Una vez aprobado este dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los 16 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

[Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature on the left, a signature with the number '2' on the right, and several other signatures at the bottom.]

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA			
DIP JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL		NO VOTÓ	
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHO AL CUIDADO.



**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚNIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL		NO VOTÓ	

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHO AL CUIDADO.